REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

NOTIFICACIÓN PERSONAL
DUQUEIRO DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM
DEMANDANTE	BRAYAN YESNEY GONZÁLEZ BORBÓN
DEMANDADO	DUQUEIRO DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUBER ALONSO GONZÁLEZ GARCÍA.
RADICADO	05001 31 10 004 2020 00435 00

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el despacho procede a notificar personalmente a DUQUEIRO DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA.

Nombre:	DUQUEIRO DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA.
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Anexos remitidos al correo electrónico:	Expediente escaneado contentivo de la demanda, anexos y actuación del despacho.
Correo electrónico al que se remite:	duqueirogarcia1018@gmail.com

Conforme al Decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

De conformidad con el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, se le indica que cuenta con el termino de diez (20) días para contestar la demanda a través de apoderado si a bien lo tiene, y para el efecto se le remite la totalidad del expediente.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DECRETO 806 DEL 2020.

Emplaza a todos los herederos indeterminados del señor HUBER ALONSO GONZÁLEZ GARCÍA que se crean con derecho a intervenir en el proceso de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: **j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co** para ser escuchados en el proceso de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM instaurado por BRAYAN YESNEY GONZÁLEZ BORBÓN en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS: DUQUEIRO DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA E INDETERMINADOS del señor **HUBER ALONSO GONZÁLEZ GARCÍA radicado 05001 31 10 004 2020 00435 00.**

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 Decreto 806 de 2020.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

INFORME: Le informo señora Juez que una vez revisado el presente proceso con el fin de darle impulso, se evidenció que en el auto admisorio proferido el 24 de marzo de 2021 del mismo se omitió ordenar la práctica de la prueba de ADN y emplazar a los herederos indeterminados.
Además se informa que el demandado DUQUEIRO DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, desde su correo electrónico duqueirogarcia1018@gmail.com informa el 27 de septiembre de 2021 que fue notificado de la existencia de la presente demanda, no obstante la parte demandante dentro del transcurso del proceso no allegó constancia de haber realizado la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

ANGELA MARIA MONTOYA PALACIO
OFICIAL MAYOR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO	514
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM
DEMANDANTE	BRAYAN YESNEY GONZÁLEZ BORBÓN
DEMANDADO	DUQUEIRO DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUBER ALONSO GONZÁLEZ GARCÍA.
RADICADO	05001 31 10 004 2020 00435 00
PROVIDENCIA	ORDENA EMPLAZAMIENTO - PRACTICA DE PRUEBA DE ADN-TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Correspondió a este Despacho por reparto la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM, la cual fue admitida mediante auto del 24 de marzo de 2021, y una vez revisado el proceso con el fin de darle celeridad al mismo atendiendo los memoriales radicados por las partes, se verificó que se encuentra pendiente ordenar la práctica de la prueba de ADN de conformidad con el artículo 386-2 del C.G.P. y el artículo 1º de la Ley 721 de 2001 y ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido HUBER ALONSO GONZÁLEZ GARCÍA.

Se observa además que mediante comunicación remitida el 27 de septiembre de 2021 por el HEREDERO DETERMINADO DUQUEIRO DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, desde su correo electrónico duqueirogarcia1018@gmail.com, el mismo informa que fue notificado de la existencia de la presente demanda y remite con tal comunicación

copia del auto admisorio de la misma, no obstante la parte demandante dentro del transcurso del proceso no allegó constancia de haber realizado la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, al correo electrónico denunciado para efectos de notificación, tal como se había indicado en el numeral cuarto del auto del 24 de marzo de 2021 por medio del cual se admitió esta demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM.

De la actuación se infiere que el demandante comunicó la existencia del proceso al demandado, pero no aportó constancia de notificación efectiva con el lleno de los requisitos legales, por tal razón, se ordenará remitir al correo electrónico del demandado copia del expediente y acta de notificación, por lo que se entenderá notificado dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción del mensaje. Se correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días y se le advierte que deberá comparecer por intermedio de abogado, para que ejerza su derecho de defensa.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante HUBER ALONSO GONZÁLEZ GARCÍA de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., advirtiendo que para materializar dicho ordenamiento y dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se dispondrá que dicho emplazamiento se efectué en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: DECRETAR de conformidad con el artículo 386-2 del C.G.P. y el artículo 1º de la Ley 721 de 2001, la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN.

Una vez se encuentre debidamente trabada la Litis, procederá el despacho a fijar fecha para la prueba decretada.

TERCERO: REMITIR al correo electrónico de DUQUEIRO DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA copia del expediente y acta de notificación, por lo que se entenderá notificado dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción del mensaje. Se correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días y se le advierte que deberá comparecer por intermedio de abogado, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP